



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4476

Sancionada: 22/12/2009

Promulgada: 30/12/2009 - Decreto: 1089/2009

Boletín Oficial: 04/01/2010 - Nú: 4791

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley n° 26432 que prorroga por el término de diez (10) años la ley n° 25080 de "Inversiones para Bosques Cultivados", por la que se establece un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes a los efectos de ampliar la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques.

Artículo 2°.- El organismo de aplicación provincial de la presente ley será el Ministerio de Producción, a través de la Dirección de Bosques.

Artículo 3°.- A los efectos de dar continuidad y garantizar las inversiones en bosques cultivados, la Provincia de Río Negro determina:

- a) Eximir de impuestos a los sellos e ingresos brutos a las actividades forestales a desarrollarse en el presente régimen.
- b) Eximir del impuesto inmobiliario a las actividades forestales comprendidas en el presente régimen, en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la ley Q n° 757.
- c) Eximir del pago de guías forestales u otro documento que grave la producción, corte y transporte de madera



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en bruto o proveniente de bosques implantados que se hayan realizado por este mecanismo de promoción.

- d) Facultar al Poder Ejecutivo a determinar la disminución y/o eliminación de cualquier otro gravamen con el objeto de favorecer la inversión.

Artículo 4°.- Los emprendimientos forestales, previstos en la presente, gozarán de estabilidad fiscal en los términos de la ley Q n° 3060, a partir de la aprobación del proyecto de inversión respectivo.

La estabilidad fiscal significa que cada proyecto de inversión sujeto al presente régimen, no podrá ver incrementada su carga tributaria total, por lo que no podrá ser alcanzada por nuevas cargas impositivas provinciales y/o municipales.

Artículo 5°.- Las exenciones previstas en la presente quedan sujetas al cumplimiento efectivo y paulatino del proyecto de inversión forestal.

Si por algún motivo no se cumpliera con el objetivo propuesto se caerán los beneficios otorgados y el beneficiario devolverá los importes correspondientes más las accesorias previstas por la normativa vigente al momento de ejecutarse las sanciones que correspondieran.

Artículo 6°.- La provincia invita a los municipios a adherir a los términos de la presente ley y coordinar acciones a través del organismo de aplicación provincial.

Artículo 7°.- Para el Estudio de Impacto Ambiental será aplicable la ley M n° 3266 independientemente de lo estipulado en la ley n° 25080. Por ello:

- a) Para todo emprendimiento/proyecto forestal de cien hectáreas (100 ha) o menores, deberá presentarse una Declaración Jurada de Impacto Ambiental como primer paso y luego a consideración del CODEMA, el Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Para todo emprendimiento/proyecto forestal que supere las cien hectáreas (100 ha), deberá incluir un Estudio de Impacto Ambiental, que deberá contar con la aprobación del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) respetando los parámetros fijados por la autoridad de aplicación.

Artículo 8°.- La Provincia de Río Negro, a través del organismo de aplicación provincial, coordinará las funciones y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

servicios de las distintas áreas, cumplimentando los procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 9°.- El organismo de aplicación provincial dará amplia difusión a los alcances de la presente ley y establecerá mecanismos de asesoramiento permanente a los municipios e interesados en emprendimientos.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.